



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

DESPACHO MINISTERIAL

**MIDIS**  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VARGAS  
WINSTANLEY Silvana Eugenia FAU  
2054565359 hard  
Cargo: Ministro (A) De Estado  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.05.2021 16:18:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de Mayo del 2021

**OFICIO N° D000479-2021-MIDIS-DM**

Señor Congresista

**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Referencia : Oficio N° 837-PL7548-CISPD/-2020-2021-CR (Expediente N° 2021-0013289)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000252-2021-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

.....  
**SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY**

**Ministra**

**Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA

**MIDIS**  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO  
VILLAR Claudia Consuelo FAU  
20545565359 hard  
Cargo: Jefe (A) De Oficina General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.05.2021 21:00:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 18 de Mayo del 2021

## INFORME N° D000252-2021-MIDIS-OGAJ

A : **GASTON ROGER REMY LLACSA**  
Secretario General

Asunto : Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Referencia : a) Memorando N° D000170-2021-MIDIS-VMPE  
b) Memorando N° D000251-2021-MIDIS-VMPS  
c) Memorando N° D000160-2021-MIDIS-VMPE  
d) Oficio Múltiple N° D000510-2021-PCM-SC  
e) Oficio N° 837-PL7548-CISPD/-2020-2021-CR  
f) Informe de Trabajo N° D000044-2021-MIDIS-OGAJ-JCC

Fecha elaboración : San Isidro, 18 de mayo de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de atender su solicitud de informar sobre el Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

En atención a lo solicitado, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo D000044-2021-MIDIS-OGAJ-JCC, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

**CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**  
Jefa de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Informe de Trabajo D000044-2021-MIDIS-OGAJ-JCC
- Antecedentes.

CVV/jecch



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 18 de Mayo del 2021

## INFORME DE TRABAJO N° D00044-2021-MIDIS-OGAJ-JCC

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**  
Jefe (a) de Oficina General

Asunto : Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Referencia : a) Memorando N° D000170-2021-MIDIS-VMPE  
b) Memorando N° D000251-2021-MIDIS-VMPS  
c) Memorando N° D000160-2021-MIDIS-VMPE  
d) Oficio Múltiple N° D000510-2021-PCM-SC  
e) Oficio N° 837-PL7548-CISPD/-2020-2021-CR

Fecha Elaboración : San Isidro, 18 de mayo de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 837-PL7548-CISPD/-2020-2021-CR** del 26 de abril de 2021, el presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- 1.2. Mediante **Oficio Múltiple N° D000510-2021-PCM-SC** del 29 de abril de 2021, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General la evaluación e informe correspondiente, **hasta el plazo de cinco (5) días hábiles**.
- 1.3. Mediante **Memorando N° D000160-2021-MIDIS-VMPE** del 06 de mayo de 2021, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social traslada a esta Oficina General el **Informe N° D000178-2021-MIDIS-DGFIS** de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) su opinión sobre el Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- 1.4. Mediante **Memorando N° D000251-2021-MIDIS-VMPS** del 07 de mayo de 2021, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales traslada a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- 1.5. Mediante **Memorando N° D000170-2021-MIDIS-VMPE** del 14 de mayo de 2021, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social traslada a esta Oficina General el **Informe N° D000193-2021-MIDIS-DGFIS** de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) su opinión sobre el Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.

### III. ANÁLISIS

- 3.1. Sobre el particular, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en donde se dispuso que el Sector de Desarrollo e inclusión Social considera a todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno que se encuentren relacionadas con la aplicación de las políticas nacionales en lo relacionado a la promoción de desarrollo social, inclusión y equidad. Además, que es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno.
- 3.2. Al respecto, el **Proyecto de Ley 7548/2020-CR, que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización** tiene por objeto *fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley N° 30435 a fin de fortalecer el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social del Estado.*

Asimismo, el referido proyecto busca modificar diversos artículos de la referida Ley, siendo lo más resaltante, con respecto al MIDIS, la **redefinición del objeto** de la Ley, que incluye el establecimiento de principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para la calidad del proceso de focalización<sup>1</sup>.

También, en cuanto al artículo 3 de la Ley, plantea mejora de redacción en las definiciones de los Criterios de Elegibilidad, Focalización, Geográfica e Individual. Esto, según señala el legislador en la exposición de motivos, *buscaría subsanar imprecisiones, confusas e incongruentes definiciones, sobre estos criterios.*

Por otro lado, en la propuesta del artículo 6 se señala que el MIDIS continúa a cargo del SINAFO, no obstante en el tema de evaluación ya **no incluye la coordinación con las entidades a cargo de las intervenciones públicas**, no señalando sustento técnico en la exposición de motivos. Igualmente, la modificación del literal d) del artículo 7 - *Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica*, se ha omitido la inclusión: *“sea geográfica o del hogar, según corresponda”*.

- 3.3. Se debe tener presente, que mediante **Ley N° 30435, se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**, que tiene por objeto establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, infracciones y sanciones que regulan al SINAFO,

---

<sup>1</sup> El artículo a modificar señala lo siguiente:

**“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema ***Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan; y especifica los integrantes del Sistema*** y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

especificando los integrantes del sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

Mediante **Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435**, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFI) para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas, se precisa que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector del SINAFI, se fortalecen los mecanismos de calidad y prevención del fraude, se desarrollan responsabilidades en cuanto al empadronamiento, sistematización y custodia subsidiaria a los Gobiernos Locales por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se dispone el acceso a los bancos de datos personales sin contar con el consentimiento del titular del dato, y se deroga el capítulo V de sanciones e infracciones de la citada Ley N° 30435.

- 3.4. Al respecto, con **Memorando N° D000160-2021-MIDIS-VMPES** el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social traslada y hace suyo el **Informe N° D000178-2021-MIDIS-DGFIS** de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) donde se señala lo siguiente:

*"2.7 Para efectos de emitir la opinión técnica correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 7548/2020-CR, se encargó a la Dirección de Diseño y Metodología que efectúe las coordinaciones la Dirección de Calidad de Información (DCI) y la Dirección de Operaciones (DO), unidades orgánicas de esta Dirección General. En ese sentido, producto de ello, se brinda opinión técnica y recomendaciones para fortalecer la propuesta normativa, a fin de poner a consideración de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; que se detalla a continuación:*

**2.7.1. Sobre el Artículo 1. Objeto.** *Se brinda opinión técnica favorable*

**2.7.2. Sobre el Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376".** *Se brinda opinión técnica favorable; no obstante, para efectos de fortalecer la redacción propuesta, se sugiere ajustes de forma en los artículos 9, 13, 19 y la Séptima Disposición Complementaria Final que, para diferenciarlo, se resaltan a continuación:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Gobiernos locales y regionales Los gobiernos locales y regionales son responsables de:</p> <p>9.1 Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFI.</p> <p>9.2 Los gobiernos regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFI información geográfica de los límites</p>	<p><b>"Artículo 9. Gobiernos Locales y Regionales</b> Los gobiernos locales y regionales son responsables de:</p> <p>9.1 Los <b>Gobiernos Locales</b> son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los <b>Gobiernos Locales</b> proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del <b>Sinafo</b>.</p> <p>9.2 Los <b>Gobiernos Regionales</b> son responsables, <b>en su ámbito</b>, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el <b>Midis</b>. También son responsables de proveer a los demás actores del <b>Sinafo</b>, la</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<p>provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, con acompañamiento del MIDIS. Excepcionalmente, los gobiernos regionales pueden asumir las funciones de los gobiernos locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).</p>	<p>información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los <b>Gobiernos Locales</b> cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los <b>Gobiernos Regionales</b> dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, <b>en el marco del Sinafo</b>, con acompañamiento del <b>Midis</b>. Excepcionalmente, los <b>Gobiernos Regionales</b> pueden asumir las funciones de los Gobiernos Locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<b>Midis</b>)."</p>
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)</b> Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), previo consentimiento expreso de la ciudadanía. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información, que correspondan en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales"</p>	<p><b>Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)</b> Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (<b>Sinafo</b>) participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por <b>la ciudadanía</b> solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<b>Midis</b>) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (<b>Sinafo</b>) previo consentimiento expreso <b>del titular de los datos</b>. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información que correspondan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales.</p>
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)</b> 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. (...)</p>	<p><b>Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)</b> 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. (...)</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<p>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.</p> <p>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).</p> <p>19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)”. 19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)”.</p>	<p>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.</p> <p>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (<b>RNIS</b>), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a <b>formar</b> parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).</p> <p>19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a <b>formar</b> parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), <b>para el cumplimiento de sus objetivos”.</b></p>
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>“<b>SÉTIMA.</b> Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios y Registro Nacional de Intervenciones Sociales”.</p>	<p>“<b>SÉTIMA.</b> Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios (<b>RNU</b>) y Registro Nacional de Intervenciones Sociales (<b>RNIS</b>).”</p>

2.7.3. Sobre el Artículo 3: Incorporación del Capítulo V a la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización modificado mediante Decreto Legislativo N°1376. Se brinda opinión técnica favorable, no obstante, para efectos de fortalecer la redacción propuesta, se sugiere ajustes en los artículos 20, 21 y 22 de acuerdo a lo siguiente:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>“<b>Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización</b> La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación de dicha información.”</p>	<p>“<b>Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización</b> La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La Estrategia contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<b>intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía."</b>
<b>"Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización</b> El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento oportuno de dichos procesos por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la sociedad civil."	<b>"Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización</b> El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento <b>de los procedimientos del referido proceso</b> por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la <b>ciudadanía."</b>
<b>"Artículo 22.- Auditorías de calidad</b> Las auditorías de calidad conllevan la verificación simultánea y/o posterior del cumplimiento de los procedimientos regulados en el marco del Sistema bajo un enfoque de mejora continua. Para el caso de la clasificación socioeconómica, el MIDIS realiza una auditoría con muestra aleatoria anualmente."	<b>"Artículo 22.- Auditorías de calidad</b> Las auditorías de calidad <b>implican</b> la verificación posterior del cumplimiento de los <b>procedimientos del proceso de focalización regulados</b> en el marco del <b>Sinafo</b> bajo un enfoque de mejora continua. Para el <b>proceso de determinación de la clasificación socioeconómica</b> , el <b>Midis es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes."</b>

2.7.4. En cuanto a la Disposición Complementaria Final: Se brinda opinión favorable. Y además se propone incluir una segunda Disposición en los siguientes términos:

"El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las adecuaciones que correspondan a la reglamentación de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación."

2.7.5. En cuanto a la Disposición Complementaria Derogatoria: Se brinda opinión técnica favorable.

2.7.6. Adicionalmente, se recomienda incluir una Disposición Complementaria Transitoria, debido a la modificación formulada al artículo 13 del Proyecto de Ley materia de análisis. Por tanto, resulta necesario establecer medidas transitorias para que el MIDIS pueda acceder a las bases de datos de entidades públicas para determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH), conforme a la Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica vigente; en un plazo razonable que, en tanto se adecua los documentos reglamentarios y operativos derivados de las modificaciones efectuadas a la Ley que crea el SINAFO. Por dichos motivos, se propone la siguiente redacción:

**"ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares, a acceder hasta el 31 de julio de 2021, a las bases de datos de la planilla pública que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), información de consumo del hogar en servicio de electricidad que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), información de declaración de rentas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), e información de registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); con la finalidad de determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH) vigentes desde el 2013.  
Con fecha posterior al 31 de julio de 2021, el acceso a las bases de datos personales en el marco del referido Sistema, queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*2.8 Finalmente, con el objetivo de fortalecer el sustento técnico y legal del Proyecto de Ley N° 7548/2020-CR, es pertinente profundizar en diversos aspectos que se propone modificar y derogar de la Ley que crea el SINAFO, modificada por el Decreto Legislativo N° 1376. Motivo por el cual, en coordinación con las Unidades Orgánicas de esta Dirección General, se elaboró la propuesta que se adjunta al presente documento, para ponerlo a consideración de la Comisión de Inclusión social e incorporación a la Exposición de Motivos."*

Es preciso indicar, que el referido informe fue ratificado con el **Informe N° D000182-2021-MIDIS-DGFIS** de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS).

- 3.5. Asimismo, con **Memorando N° D000251-2021-MIDIS-VMPS** el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales traslada el Informe N° D000278-2021-MIDIS-DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, donde efectúa una revisión integral al Proyecto de Ley 7548/2020-CR brindando los siguientes comentarios:

*"2.5.1. El MIDIS a través de sus programas sociales adscritos: CUNA MÁS, QALI WARMA, JUNTOS, PENSIÓN 65, FONCODES, CONTIGO y PAÍS priorizan sus acciones para la atención focalizada y temporal de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no logran ser cubiertas por la política social universal.*

*2.5.2. Cabe señalar que, para ser usuario de los mencionados programas sociales, los ciudadanos deben cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos por la normativa vigente para cada programa. En este sentido, los programas sociales adscritos al MIDIS realizan focalizaciones geográficas que determina su intervención en un distrito y focalizaciones por usuario/hogar que se basan en sus características socioeconómicas, demográficas y condiciones de vida.*

*2.5.3. Para ello, el MIDIS cuenta con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra la información del Padrón General de Hogares (PGH) el cual contiene información socioeconómica de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado identifiquen qué personas son parte de los grupos poblacionales priorizados y podrán acceder a estos beneficios estatales.*

*2.5.4. Asimismo, mediante la Ley N° 30435 se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) que tiene por objeto establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, sanciones, integrantes del sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social; y de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, establece que la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) es el órgano responsable de la implementación y operaciones del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), siendo el encargado de gestionar el diseño, implementación, actualización y operación del mecanismo de intercambio de información social, que comprende a las bases de datos bajo su responsabilidad, tales como: el Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Padrón General de Hogares (PGH)."*

- 3.6. Al respecto, con **Memorando N° D000170-2021-MIDIS-VMPES** el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social traslada y hace suyo el **Informe N° D000193-2021-MIDIS-DGFIS** de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) que a su vez eleva el **Informe N° D000237-2021-MIDIS-DDM** donde se señale lo siguiente:

*"2.5 Al respecto, es importante informar que los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1376, que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas son aquellos que el Proyecto de Ley 7548/2020-CR busca modificar según lo siguiente:*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.5.1 Con respecto al artículo 6, la propuesta de modificación es la siguiente:

Decreto Legislativo N° 1376	Propuesta de Modificación
<b>“Artículo 6.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</b> El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas”.	<b>“Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)</b> El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados”

2.5.2 De acuerdo con el análisis realizado por esta Dirección, la propuesta de modificación busca mantener la redacción original de artículo 6 de la Ley 30435, es decir, que se retire de la redacción el término “rectoría” del MIDIS sobre el SINAFO, al ser lo correcto que el MIDIS se encuentra “a cargo” del SINAFO, ello en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo cual manifestamos **opinión técnica favorable** a dicho cambio.

2.5.3 Con relación al artículo 7, la propuesta de modificación versa según lo siguiente:

Decreto Legislativo N° 1376	Propuesta de Modificación
<b>“Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</b> Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo): (...) d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, <b>sea geográfica o del hogar, según corresponda.</b> (...)”	<b>“Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</b> Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo): (...) d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica. (...)”

2.5.4 Al respecto, conforme a lo precisado en las recomendaciones para la exposición de motivos adjunta al informe b) de la referencia, al vincular la clasificación socioeconómica con el “bienestar de un espacio geográfico” se distorsiona el concepto de bienestar, en la medida en que el bienestar solo puede ser atribuido a las personas. En otras palabras, en tanto éste supone o implica una situación o estado de pleno disfrute de todas aquellas condiciones (físicas, mentales, materiales, subjetivas, económicas, sociales, psicosociales o de cualquier otra naturaleza) que dan lugar a la satisfacción y a la realización humana, debe necesariamente entenderse que el bienestar puede ser únicamente atribuido a las personas.

En consecuencia, asignar la clasificación económica, entendida como una “medida de bienestar”, a un espacio geográfico y, consecuentemente, generar a partir de allí una definición de “clasificación socioeconómica geográfica” –en referencia a la ubicación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*geográfica de centros poblados, circunscripciones político-administrativas, viviendas u unidades de referencia análogas–, no solo resulta inadecuado, por insostenible, sino también trastoca y desnaturaliza los conceptos de “clasificación socioeconómica” y de “bienestar” asociado a ésta.*

*De otro lado, se precisa que el Padrón General de Hogares<sup>2</sup> se define como una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica (CSE). La CSE que se determina en el marco del Sistema de Focalización de Hogares<sup>3</sup> (SISFOH), cuyo resultado final se encuentra registrado en el Padrón General de Hogares (PGH), se constituye como una medida de bienestar del hogar. Asimismo, el término “hogar”<sup>4</sup> se define como el conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades a partir de un presupuesto común.*

*2.5.5 Por lo expuesto, conforme lo señalado en los párrafos anteriores, se informa que estas precisiones se encuentran incluidas en las recomendaciones para la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7548/2020-CR, “Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización”, el cual se encuentra adjunto al informe b) de la referencia.*

*En ese sentido, la clasificación socioeconómica mide el bienestar del que disfrutan los integrantes de un hogar, y no de manera “individual”. Por tanto, la clasificación socioeconómica que certifica el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante las Entidades a cargo de la implementación de intervenciones focalizadas, es la del hogar. En el marco de lo antes expuesto, **resulta inconsistente indicar que el MIDIS certifica la clasificación socioeconómica geográfica o del hogar**, en base a ello esta Dirección manifiesta su **opinión técnica favorable** a la propuesta de modificación de este articulado.”*

### 3.7. ANÁLISIS JURÍDICO

3.7.1. Con la finalidad de continuar con el análisis legal solicitado, es oportuno tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa regula los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes. Dicho dispositivo legal ha sido reglamentado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3.7.2. El artículo 2 de la Ley N° 26889 estipula que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. El artículo 1 del Reglamento estipula que los anteproyectos de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia se estructuran de la siguiente manera:

- i. Título de la disposición.
- ii. Parte expositiva o exposición de motivos.
- iii. Análisis costo beneficio.
- iv. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- v. Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.

3.7.3 En ese sentido, la **Exposición de Motivos** del referido proyecto normativo, se ha establecido que la propuesta legislativa se plantea en el marco de fortalecimiento del

<sup>2</sup> Conforme al literal i) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el SINAFO.

<sup>3</sup> El SISFOH es un sistema intersectorial e intergubernamental que forma parte del SINAFO, el cual provee información socioeconómica de los hogares y sus integrantes a las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas para la identificación de sus potenciales usuarios.

<sup>4</sup> Conforme al literal h) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley N° 30435 a fin de fortalecer el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social del Estado.

3.7.4 En cuanto al **Análisis costo beneficio**, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, señala lo siguiente:

**“Artículo 3°.- Análisis costo beneficio.**

*3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. **La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.***

*3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

*(...)*

(Subrayado y negrita nuestro)

3.7.5. El **análisis costo beneficio** busca asegurar que la propuesta normativa tendrá más beneficios que costos, esto es, que será eficiente. Para tal efecto, lo primero que debe hacerse es identificar los beneficios, los grupos sociales beneficiados y la magnitud del beneficio. Luego hay que identificar los costos, los grupos sociales perjudicados y la magnitud del perjuicio. En ambos casos, es suficiente con analizar los potenciales beneficios y costos, no siendo necesario considerar beneficios y costos concretos. No obstante, si la propuesta implicara gastos para el Tesoro Público, sí sería relevante tener una aproximación monetaria de dicho gasto. También es importante determinar, al momento de identificar los beneficios y costos, qué conductas serán incentivadas y cuáles desincentivadas y sopesar el costo beneficio de estas reacciones.

3.7.6. El referido análisis tiene por objeto determinar si una propuesta normativa logrará satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, buscando que se asigne la menor cantidad de recursos y obtener la mayor cantidad de beneficios con aquellos. Debe tenerse en consideración que cuando el Estado tiene que intervenir, las medidas que se adopten deben ser las más convenientes en términos de sus costos y beneficios, y es aquí donde ingresa el análisis comparativo entre diversas situaciones con la finalidad de determinar la más eficiente para la sociedad<sup>5</sup>.

3.7.7. Al respecto, el proyecto normativo señala que dicha iniciativa legislativa *no generará gastos adicionales al tesoro público, puesto lo que se busca es mejorar la regulación del SINAFO con el fin de potenciar el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el objetivo de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.*

<sup>5</sup> Véase MEJÍA TRUJILLO, Gianfranco. Análisis costo-beneficio de las normas. Su aplicación mediante la metodología cualitativa en la elaboración de políticas públicas por parte del Estado. Editorial Académica Española (LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & KG). Berlín, 2011. pp. 103 y 104.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.7.8. En cuanto al **análisis del Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**, debemos tener en cuenta que todo proyecto normativo debe observar adecuadamente los parámetros establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 268893<sup>6</sup>, en el sentido de incluir una referencia de los antecedentes, del diagnóstico de la situación actual, y los objetivos que se pretenden alcanzar mediante las eventuales modificaciones. Asimismo, debe contener un análisis sobre la idoneidad o efectividad de la modificatoria propuesta. En ese sentido, en la Exposición de Motivos se señala que *la iniciativa legislativa busca fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa.*

3.7.9. En atención a lo señalado, conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República, con el presente informe se consolida la opinión del sector.

3.7.10. En ese sentido, por las razones legales analizadas y conforme a las opiniones técnicas señaladas en los párrafos precedentes, se señala que el Proyecto normativo objeto de consulta es viable legalmente con recomendaciones y comentarios, que deben ser tomados en cuenta por el legislador.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por medio del presente informe se consolida la opinión sectorial del Proyecto de Ley N° 7548/2020-CR, "Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización", la misma que ha sido solicitado por el presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
- 4.2 Por las razones expuestas y en el marco de la normativa vigente, teniendo presente las opiniones técnicas del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social que ha emitido conformidad técnica favorable y del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales que ha emitido sus comentarios; se concluye que el Proyecto de Ley N° 7548/2020-CR, "Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización" es viable legalmente con recomendaciones y comentarios, que deben ser tomados en cuenta por el legislador, los mismos que están contenidos en el presente informe y en el ANEXO - RECOMENDACIONES PARA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° 75482020-CR.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.

#### V. ANEXO

ANEXO - RECOMENDACIONES PARA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° 75482020-CR.

Atentamente,

---

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 008-2006-JUS – Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

**Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Juan Eduardo Cueva Chávez**  
**Coordinador Legal**

Se adjunta:

- Antecedentes.

# MIDIS

## Expediente N°2021-0013289

**Remitente:**

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

**Destinatario:**

SG

**c/copia:**

GA

**N° de Folios:**

14

**Recibido:**

26/04/2021 - 15:27

**N° Anexos:**

**Referencia:**

**Registrador:**

MUENA YACE ARQUIMEDES

Consultas: [http://sdv.midis.gob.pe/Sis\\_EstadoTramite](http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite)

Teléfonos: (51)-1-631-8000

**Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.**



Lima, 26 de abril de 2021

**Oficio N° 837-PL7548-CISPD/-2020-2021-CR**

Señora  
SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY  
**Ministra de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS**  
Av. Paseo de la Republica 3101  
San Isidro, Lima.

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto de Ley 7548/2020-CR](#), que propone la Ley que fortalece la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ANCALLE GUTIERREZ Jose  
Luis FAU 20181740126 soft  
ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis  
Presidente  
Fecha: 2021/04/26 13:11:52-0500

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad





José Luis Ancalle Gutierrez

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE  
FORTALECE LA LEY 30435,  
LEY QUE CREA EL SISTEMA  
NACIONAL DE  
DE  
FOCALIZACIÓN**

El Congresista de la República **JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE FORTALECE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA  
NACIONAL DE FOCALIZACIÓN**

**FORMULA LEGAL**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización modificado mediante el Decreto Legislativo 1376, a fin fortalecer el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.

**Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376**

Modifíquense los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los términos siguientes:

***“Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).”*

### **"Artículo 3. Definiciones generales**

(...)

#### **b. Criterios de elegibilidad**

*Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.*

*Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.*

#### **c. Focalización**

*La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.*

*Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:*

##### **1. Focalización geográfica**

*Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.*

##### **2. Focalización individual**

*Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica".*

### **"Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**

*El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados"*

### **"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**

*Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):*

(...)

d. *Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica.*

(...)"

**"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado**

(...)

8.6. *En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".*

**"Artículo 9. Gobiernos locales y regionales**

*Los gobiernos locales y regionales son responsables de:*

9.1 *Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO.*

9.2 *Los gobiernos regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, con acompañamiento del MIDIS.*

*Excepcionalmente, los gobiernos regionales pueden asumir las funciones de los gobiernos locales, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)*

**"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**

*El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable*

de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

**"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**

*Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización.*

*13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización.*

*13.2 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y proporcionan, de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), previo consentimiento expreso de la ciudadanía. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad de la información, que correspondan en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales".*

**"Artículo 18. Procedimiento de egreso**

*El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)".*

**"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)**

*19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:*

*a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.*

*(...)*

*c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la*

*implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.*

*19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).*

*19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)"*

*19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)".*

#### **"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**SÉTIMA.** *Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios y Registro Nacional de Intervenciones Sociales".*

### **Artículo 3.- Incorporación del Capítulo V a la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo 1376**

Incorpórase el Capítulo V, que contiene los artículos 20, 21 y 22 a la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo 1376, con el siguiente texto:

#### **"CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN**

##### **Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización**

*La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.*

*La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles*

*incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación de dicha información.*

**Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización**

*El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento oportuno de dichos procesos por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la sociedad civil.*

**Artículo 22.- Auditorías de calidad**

*Las auditorías de calidad conllevan la verificación simultánea y/o posterior del cumplimiento de los procedimientos regulados en el marco del Sistema bajo un enfoque de mejora continua. Para el caso de la clasificación socioeconómica, el MIDIS realiza una auditoría con muestra aleatoria anualmente".*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese las incorporaciones en los artículos 3, literales d) y e); 7, literales k), l) y m); el Capítulo VI; y Novena Disposición Complementaria final realizadas a la Ley N° 30435, mediante el Decreto Legislativo N° 1376.

Lima, abril de 2021

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) tiene por finalidad lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la Política Social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

El SINAFO busca la asignación eficiente de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, contribuyendo al cierre de brechas relativas a los problemas o carencias que dichas intervenciones buscan resolver.

Entendemos la focalización en el marco del SINAFO al proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso, con un enfoque de resultados en el ciudadano y no acotado al proceso de obtención de CSE.

A través del SINAFO se busca una articulación intergubernamental e intersectorial a efectos de lograr los resultados esperados de la Política Social. El SINAFO, regula el proceso de focalización de manera integral incluyendo actores relevantes a cada fase del proceso y estableciendo las funciones como Entidad a cargo más allá de la clasificación socioeconómica.

Sin embargo, a pesar de los avances en el cierre de brechas sociales que se ha logrado mediante el SINAFO, su marco regulatorio adolece de imprecisiones que deben ser subsanadas, como las confusas e incongruentes definiciones sobre los criterios de elegibilidad, la focalización y la información social relevante que deben mejorarse.

Respecto a los criterios de elegibilidad, la Ley 30435 tiene una definición general y multidimensional de criterios de elegibilidad en concordancia con los objetivos del SINAFO aplicable a individuos, hogares y diversas formas de agrupación organizacional y/o geográfica. Esta fue modificada por el Decreto Legislativo 1376 de manera restrictiva para ser aplicada solo a nivel de individuos, hogares o zonas geográficas, así como hace una distinción innecesaria entre criterio socioeconómico y categórico, dificultando la implementación de la política social.

En cuanto a la focalización, la Ley 30435 tiene una definición general que contiene la definición de focalización geográfica e individual. El Decreto Legislativo 1376 suprime la definición de focalización geográfica e individual, dificultando la implementación de la política social.

Sobre la información social relevante, su definición resulta incongruente con la ley de datos personales, conjuntamente con las disposiciones de acceso a la información personal introducidas por el Decreto Legislativo 1376.

En ese sentido, se propone retornar a la definición de la Ley 30435 de criterio de elegibilidad y de focalización, y derogar la de información social relevante, el cual los desarrolla así:

**"b. Criterios de elegibilidad**

*Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros; o variables sobre condiciones específicas basadas en aspectos demográficos, de salud física o mental, de educación o étnicos, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.*

*Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.*

**c. Focalización**

*La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.*

*Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:*

**1. Focalización geográfica**

*Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.*

**2. Focalización individual**

*Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica"*

Con relación a la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS sobre el SINAFO la cual se dio a través del Decreto Legislativo 1376; sin embargo, de acuerdo a la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la rectoría es un rol definido para Sistemas Funcionales; mientras que el SINAFO es un Sistema en el sentido lato y de apoyo a la implementación del SINADIS por lo que no corresponde la definición de ente rector; por lo que se propone regresar al rol de ente "a cargo" para ser concordante con lo dispuesto por la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).



Por otro lado, el Decreto Legislativo 1376 precisa que el uso de la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el MIDIS es una obligación de las entidades a cargo de las intervenciones cuando usan la CSE, lo cual resulta redundante. El articulado original de la Ley precisaba que cuando una intervención requiera usar un criterio socioeconómico debería usar la CSE del MIDIS, por lo que se debe restablecer el articulado original, acotando el uso de cualquier criterio socioeconómico a la CSE.

En cuanto al rol del MIDIS el Decreto Legislativo 1376 introduce tres responsabilidades al MIDIS que son contradictorias con el marco legal vigente:

- Se introduce la responsabilidad de realizar los empadronamientos de manera subsidiaria y la acreditación de otros actores por el propio MIDIS a otros actores. Por un lado, dicho rol ya era ejercido en el marco legal de descentralización por el MIDIS a través de SISFOH móvil y de las PIAS. Por otro lado, resulta contradictorio con el enfoque de fortalecimiento del nivel local y regional respecto a la articulación de sus estrategias de cierre de brechas.
- Se introduce la responsabilidad de dirigir los procesos operativos para la determinación de la CSE. Dicha consideración es de índole operativo, siendo mejor dejarla a nivel de reglamento.
- Se introduce la responsabilidad de definir con otras entidades el uso de la CSE. Esta responsabilidad es contradictoria con la definición de criterios de elegibilidad y las responsabilidades de las entidades a cargo de las intervenciones.

Para resolver este problema se plantea hacer una precisión más concordante con el marco legal del proceso de descentralización, en cuanto a cómo el MIDIS ejerce su rol subsidiario, de manera articulada con el nivel local y el nivel regional. Asimismo, se propone retirar la responsabilidad de dirigir los procesos operativos, la cual debe ser regulada en las normas reglamentarias; y se retira la responsabilidad de definir el uso de la CSE la cual corresponde íntegramente a los espacios de definición de los criterios de elegibilidad.

Asimismo, el rol de Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el Decreto Legislativo 1376 retira la responsabilidad de verificación de la información a los gobiernos locales y les agrega la de custodia de la información. Resulta relevante que los gobiernos locales realicen ambos roles. Asimismo, hacia adelante se ha identificado la necesidad de fortalecer los sistemas de información geográfico, articulando el SINAFO/MIIS (actualmente casi enteramente basado en información del INEI) con los catastros distritales.

Por otro lado, tanto en la Ley 30435 (capacitación y asumir funciones de gobierno local excepcionalmente) como en el Decreto Legislativo 1376 (capacitación y verificación), las responsabilidades de los gobiernos regionales han sido inaplicables. Consideramos que esto se debe a su poca participación en los procesos de recojo de campo a nivel de hogares individuales los cuales son articulados entre el nivel local y el nacional. En ese sentido, se propone alinear el rol del gobierno regional con sus competencias orgánicas.

Se plantea consolidar las responsabilidades de los gobiernos locales de la Ley 30435 y el Decreto Legislativo 1376, así como agregar la responsabilidad de suministrar cartografía e información catastral al MIDIS para el fortalecimiento del sistema de información geográfico del SINAFO.

Asimismo, se ve la necesidad de delinear las responsabilidades de los gobiernos locales que de manera estratégica son viables y coincidan con sus fortalezas:

- Articular estrategias del nivel local para el cierre de brechas de información y coordinarla con el nivel nacional.
- Implementar medidas que permitan sortear problemas/discrepancias de información geográfica/limítrofe en los distritos de su jurisdicción.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de metas distritales y provinciales.
- Liderar la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas (en concordancia con las modificaciones a la estrategia de calidad que se describe a continuación).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1376 otorgó la responsabilidad al INEI de asignar códigos únicos de vivienda; sin embargo, el INEI no ha podido solucionar los problemas respecto a la asignación de los códigos de vivienda, ya que corresponde a los gobiernos locales gestionar la información catastral; motivo por el cual, se considera necesario retirar la obligación al INEI de proporcionar un código único de viviendas, labor que recaería para su redefinición al MIDIS. Este cambio, está en armonía con las nuevas responsabilidades asignadas a los gobiernos locales, creando un sistema de información geográfico liderado por MIDIS que articula la información del INEI y los gobiernos locales

El tema de la gestión de la información personal es otra materia a mejorar, ya que el Decreto Legislativo 1376 incorpora a la regulación del SINAFO conceptos que son directamente contradictorios al marco legal de datos personales, por cuanto da acceso al MIDIS a información de carácter personal sin consentimiento del titular a cualquier información que el MIDIS "considere" relevante. Esto va en contra de los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en el sentido que el acceso a la información personal requiere de consentimiento del titular. Además, intenta regular aspectos tecnológicos como la estructura de datos respecto a la identificación de registros de otras entidades, que corresponde a la regulación correspondiente al gobierno digital.

En ese sentido, se propone retirar los aspectos contradictorios y armonizar la regulación del SINAFO con el marco legal de datos personales bajo tres lineamientos:

- El acceso a datos personales debe ser autorizado expresamente por el ciudadano.
- La información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos de focalización.
- Las entidades del Estado están obligadas a proporcionar a los actores SINAFO toda la información que los ciudadanos hayan autorizado.

Asimismo, adicionar provisiones para el uso de la información, bajo estándares de confidencialidad, a otras entidades para diseño de política.

En cuanto al tema de transparencia y calidad de información el Decreto Legislativo 1376 derogó el capítulo de infracciones de la normal del SINAFO y la reemplazó por "la función de control al proceso de focalización" orientada a adoptar medidas preventivas y correctivas que mejoren la calidad de la información. Este cambio es positivo, toda vez que las infracciones posibles en el marco de los procesos de focalización se encuentran ya tipificadas. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que un enfoque de calidad de la información es aún demasiado restrictivo, por lo que resulta necesario plantear un enfoque de calidad transversal al proceso de focalización.

Por ello se propone replantear la "estrategia de calidad del proceso de focalización", delineando como componentes el seguimiento y monitoreo multiactor y multinivel, con participación ciudadana; y la auditoría de calidad.

En el primer componente se propone la consolidación de las herramientas de seguimiento y monitoreo del proceso de focalización a través de indicadores de calidad, los cuales son de acceso público y cuya socialización es promovida hacia la población. En el segundo componente se delinea las auditorías para verificar la correcta aplicación de los procedimientos dispuestos.

Transversalmente se propone el uso de información generada por terceros para la identificación de posibles incumplimientos del proceso de focalización.

Finalmente, la inclusión del Registro Nacional para medidas COVID-19 al MIIS, como instrumento de Política social, que si bien el Padrón General de Hogares (PGH), que se genera en el marco del SISFOH, constituye una fuente de información socioeconómica para las intervenciones focalizadas que evalúan la CSE como uno de sus criterios de elegibilidad para afiliar usuarios, no concentra a la totalidad de los hogares, en línea con su diseño y objetivo, pues los hogares que incluye el PGH se registran en él, a solicitud de los ciudadanos. Por ello, en la actualidad no se dispone de un Registro Nacional que concentre a la totalidad de los hogares del país, para la implementación de la Política Social.

Al respecto, se ve conveniente incluir al Registro Nacional (registro creado para la implementación de los subsidios monetarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional) como uno de los componentes del Mecanismo de Información Social (MIIS), ya que concentra a la totalidad de hogares del país.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa busca fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y la aplicación de su normativa, para lo cual se propone modificar los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, con la finalidad de mejorar el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad

de información; con el fin de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.


### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma y su consiguiente implementación no irrogarán gasto adicional al tesoro público, puesto lo que se busca es mejorar la regulación del SINAFO con el fin de potenciar el proceso de focalización, instrumentos técnicos, los mecanismos de transparencia y calidad de información; con el objetivo de maximizar el impacto, objetivos y resultados concretos a favor de la población objetivo de la Política Social de Estado.

### CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La Ley propuesta es coherente con la Décima Política de Estado relacionado con la Reducción de la Pobreza, por la cual se hace el compromiso de *"dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables"*<sup>1</sup>.


Firmado digitalmente por:  
QUISPE APAZA Yvan FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/04/2021 10:14:06-0500




Firmado digitalmente por:  
MONTOYA GUIVIN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/04/2021 17:16:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ANCALLE GUTIERREZ Jose  
Luis FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/04/2021 18:31:36-0500




Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/04/2021 07:34:12-0500



<sup>1</sup> Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional.


Firmado digitalmente por:  
BAZAN WILLANUEVA Lenin  
Fernando FIR 41419208 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/04/2021 20:48:07-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ CHACON Carlos  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/04/2021 09:20:55-0500



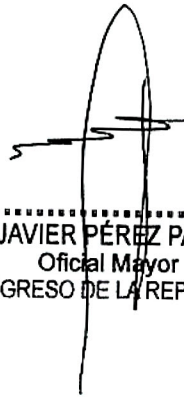
Firmado digitalmente por:  
QUISPE APAZA Yvan FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/04/2021 10:13:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Abril del 2021.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7548 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA